



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, diecisiete de enero de dos mil veintidós

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Catalina Gómez Vanegas C.C. 43.756.241
Menor	Valeria Restrepo Gómez
Demandado	Rafael Antonio Restrepo Sierra C.C. 70.516.127
Radicado	No. 050013110010 – 2021 – 00458 – 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Decisión	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta el acuerdo privado, del 30 de agosto de 2010, suscrito ante el Notario Trece de Medellín, en donde se fijan las obligaciones alimentarias respecto a la adolescente VALERIA RESTREPO GÓMEZ, representada legalmente por CATALINA GÓMEZ VANEGAS, y a cargo del señor RAFAEL ANTONIO RESTREPO SIERRA; la citada demandante presenta solicitud en el sentido de que ejecutivamente, con fundamento en el Artículo 422 del Código General del Proceso, se ordene el cumplimiento de la obligación allí establecida en favor de su hija. Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor RAFAEL ANTONIO RESTREPO SIERRA C.C. 70.516.127, por la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L **(\$86.440.541,00)**, correspondientes a las cuotas alimentarias y extras dejadas de cancelar desde el mes de septiembre de 2010 al mes de julio de 2021, con sus intereses; más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada y córrasele traslado por el término de cinco (5) días para que cancele la obligación, o dentro de los

diez (10) días siguientes a la notificación del presente podrá proponer excepciones de mérito (artículo 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: Téngase como apoderado de la parte demandante al abogado Guillermo Hernández Ortiz T.P. 350.227, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6c141b617dc20f479872e6c496ae55c0b4ff56ab301bde9c835caff4705756**

Documento generado en 17/01/2022 07:12:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>